

**VISTO:**

El Informe N° 06-2020-GR-CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 14 de julio de 2020, con registro SGD N° 2020-9700, Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 07 de marzo de 2019, Informe Legal N° D000015-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 31 de julio de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 06-2020-GR-CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 14 de julio de 2020, con registro SGD N° 2020-9700, la servidora nombrada Lic. Bertha Jesús Angulo Mori, solicita pago por encargatura de la Dirección de Archivo Regional Cajamarca, *refiriendo que ha venido percibiendo el pago de la bonificación diferencial hasta el mes de agosto de 2019 y que a partir del mes de setiembre de 2019 a diciembre de 2019 se le dejó de pagar por dicho concepto; del mismo modo, refiere que a partir del mes de enero hasta la fecha del año 2020, no se le ha realizado ningún pago por la encargatura de cargo Directivo. Señala además que, el Incentivo por CAFAE se le hizo efectivo los meses de enero y febrero de 2020 y desde el mes de marzo del año en curso ya no se le reconoce tal beneficio, indica además que la plaza que genera la encargatura es una plaza de carrera, la cual está debidamente presupuestada;*

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 07 de marzo de 2019, se resolvió: "ENCARGAR a partir de la fecha y hasta que se designe nuevo funcionario, la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO REGIONAL CAJAMARCA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, a la servidora nombrada Lic. en Soc. BERTHA JESÚS ANGULO MORI, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución";

Que, con Informe Legal N° D000015-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 31 de julio de 2020, se concluyó lo siguiente: "Luego de revisada la normatividad aplicable al caso y en virtud a las consideraciones expuestas precedentemente, el suscrito **OPINA por la PROCEDENCIA** en lo que respecta a la **percepción de bonificación diferencial e incentivo laboral CAFAE, por el período que se ejerció la encargatura de un cargo Directivo a favor de la Lic. Bertha Angulo Mori (encargada de la Dirección del Archivo Regional Cajamarca)**";

Que, en principio, debemos indicar que de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la Entidad y se formaliza con Resolución del Titular de la misma;

Que, el citado *Manual Normativo de Personal ha previsto dos tipos de encargo: Encargo de puesto:* acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; *Encargo de funciones:* acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;

Que, con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, es indispensable que concurra lo siguiente (*Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de julio de 2016*): a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones) y c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP;

**Que, en ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal;**

Que, siendo ello así debe precisarse que *sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva*, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas, *el citado Manual Normativo de Personal establece que los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial)*, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada;

Que, debemos señalar que de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: a) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; b) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, c) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141 del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos **por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de** nombrado, **encargado**, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento **que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios**;

De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos: a) **Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276**, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; b) **Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas** (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), **en la calidad de** nombrado, **encargado**, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento **que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios**, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría y c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de lo solicitado mediante Informe N° 06-2020-GR-CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 14 de julio de 2020, con registro SGD 2020-9700, petición formulada por la servidora nombrada Lic. Bertha Jesús Angulo Mori;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000015-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 31 de julio de 2020; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM., Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP.;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR de manera proporcional** hasta que se designe nuevo funcionario **la bonificación diferencial e incentivo laboral CAFAE**, a favor de la servidora nombrada Lic. en Soc. BERTHA JESÚS ANGULO MORI, a partir del mes de enero hasta la fecha del presente año, debiendo **REINTEGRARSE** los pagos que se hubieran generado por dichos conceptos por **la encargatura de la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO REGIONAL CAJAMARCA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la DIRECCIÓN DE PERSONAL**, adopte las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la servidora nombrada Lic. en Soc. BERTHA JESÚS ANGULO MORI, en su Centro de Labores - DIRECCIÓN DEL ARCHIVO REGIONAL CAJAMARCA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN